



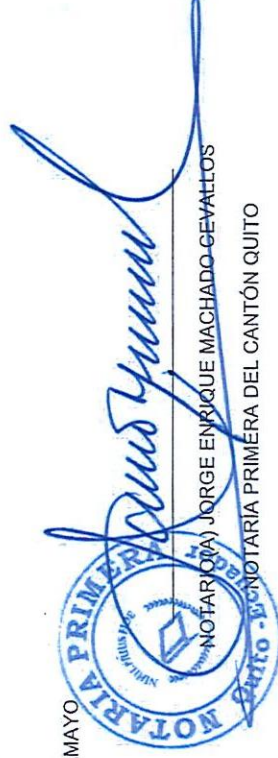
Factura: 001-004-000094416

20201701001D00322

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20201701001D00322

Ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) SEBASTIAN FRANCISCO SAA TAMAYO portador(a) de CÉDULA 1711082113 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.U. en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DE NOMINA DE SOCIOS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 29 DE ENERO DEL 2020, (13:50).


SEBASTIAN FRANCISCO SAA TAMAYO
CÉDULA: 1711082113


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
QUITO - ECUATORIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

EXPEDIENTE:

712056

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
1710632751	11/04/2017	ANDRADE DUENAS JUAN FRANCISCO	GERENTE GENERAL

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION:

SE-Q-00006930

NOMBRE:

GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.U.

MOTIVO

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

DIRECCIÓN:

CALLE MONTE ESQUINZA NÚMERO 30, MADRID- ESPAÑA

AÑO / FECHA:

27/11/2019

NACIONALIDAD:

ESPAÑA

SOCIEDAD REMISA:

NO

COTIZA EN BOLSA:

NO

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
1711082113	SAA TAMAYO SEBASTIAN FRANCISCO	CEDULA	ECUADOR	WHYMPER	ssaa@almeldaguzman.com

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	SE-Q-00005415	BRISTOL DEVELOPMENT INTERNATIONAL KFRK	SOCIEDAD EXTRANJE	COSTA RICA	SAN JOSE - MONTES DE OCA SAN PEDRO,		ssaa@ferrere.com	NO
1.1.	ASE-G-0006463	TIHANY LTD	OTRO / ACCIONIST	INGLATERRA	133 HIGHAM ROAD, LONDRES,		gerencia@accival.ec	NO
1.1.1.	1711653301	ARTURO TAMARIZ CARLOS ANDRES	CEDULA	ECUADOR	GONZALEZ SUAREZ		planificacion@scmark.els.com	NO
1.1.2.	1711844371	HOHENLEITNER RIVAS MANFRED DANNIEL	CEDULA	ECUADOR	AV. GONZALEZ SUAREZ		manfred@golalnameitc.a.org	NO

FIRMA DEL SECRETARIO ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA
SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE:

Sebastián Francisco Saa Tamayo

No. IDENTIFICACIÓN:

1711082113.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECTORIO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

No. 171108211-3

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SAA TAMAYO
 SEBASTIAN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 HANNAH MARY
 BIEBRE




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
 DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme a su original que me fue presentado.
 en _____ folios

Quito a. 28 ENE 2020



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1711082113

Nombres del ciudadano: SAA TAMAYO SEBASTIAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 8 DE DICIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BIERRE HANNAH MARY

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Nombres del padre: SAA RAUL MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TAMAYO ESPINOSA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2020

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT'18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-297-44059



206-297-44059

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION DE HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de don Francisco Gómez Fructuoso, en la que se solicita certificación de los actos inscritos de la sociedad "GRUPO SUR ATLÁNTIDA S.L.", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GRUPO SUR ATLÁNTIDA S.L.", con C.I.F. B-88403688, consta inscrita en este Registro, al tomo 39283, folio 190 y siguientes, hoja M-697692, y se encuentra **vigente**.
2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.
3. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el Índice central de incapacitados.
4. No figura ninguna situación especial.
5. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente.
6. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y once más de papel timbrado de este Registro, números del A0231478 al A0231488, ambas inclusive.

Madrid, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 46056/2019
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN>

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2018/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección info@registro.es.

español y de financiación de las entidades participadas. Asimismo, la prestación de servicios complementarios a la gestión de las actividades desarrolladas por las entidades participadas. p) El diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de la energía. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. Todo ello podrá llevarlo a cabo la sociedad de modo exclusivo o mediante participación en cualquier otra sociedad o empresas, bajo todas las formas admitidas en derecho y que tengan un objeto análogo. Artículo 3. Duración. La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Artículo 4. Domicilio. La sociedad tiene su domicilio en Calle Monte Esquinza 30, bajo izquierda (28010) Madrid. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de administración, el cual será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones. Artículo 5. Capital. El capital social se fija en la cifra de tres mil (3.000) euros y está representado por tres mil (3.000) participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, indivisibles, acumulables, que no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Artículo 6. Transmisión de participaciones sociales. La transmisión de las participaciones sociales se registrará por las disposiciones previstas a tal efecto en la ley de sociedades de capital. TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Artículo 7. Órganos de la sociedad. Los órganos de la sociedad son: 1) La junta general de socios, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos propios de su competencia; y 2) el órgano de administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad con las facultades que le atribuyen la ley y los presentes estatutos. SECCIÓN PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo 8. Junta general de socios. Disposición general y lugar de celebración. La junta general de socios es la reunión de socios debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que ley concede a los socios. La junta general de socios se celebrará en domicilio social de la sociedad. Artículo 9. Forma y contenido de la convocatoria. La junta general de socios será convocada mediante carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, y enviada al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro Registro de socios. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá mediar el plazo exigido legalmente. La convocatoria tendrá el contenido exigido por ley y en todo caso, expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse así como así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Artículo 10. Junta Unversal. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general de socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que éste presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Artículo 11. Asistencia y representación a la junta general de socios. Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general por sí o representados por otra persona, conforme a ley. La representación comprende a la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. Artículo 12. Constitución de la junta. Propción de acuerdos. La junta general de socios quedará debidamente constituida conforme a ley. Corresponde a los socios, reunidos en junta general,

decidir por las mayorías previstas en la ley, los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los acuerdos y decisiones sociales deberán recogerse en la oportuna acta. Todos los actos, incluso los distintos y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. SECCIÓN SEGUNDA

ORGANO DE ADMINISTRACION. Artículo 13. Órgano de Administración. El órgano de Administración consistirá en: (1) un Administrador Único; o (2) en dos o más Administradores que actúen solidariamente, con un número máximo de cuatro; o (3) en un Consejo de Administración, pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de dichos sistemas sin necesidad de modificación estatutaria. Artículo

14. Composición del Consejo. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. En el caso de que la Administración esté formada por un mínimo de

3 y un máximo de 12 consejeros. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al

trimestre. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los

Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración

podrán convocar, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el

dominio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiere hecho la

convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a

cada Consejo o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo

electrónico que todo Consejo deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de cinco (5)

días respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en

el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus

miembros. Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por

videconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejos se oponga

a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y que garanticen debidamente la

identidad de los asistentes y éstos se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta

y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de

Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social. Serán asimismo válidos los

acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los

Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito

firmado o por procedimiento telemático, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de

diez (10) días a contar desde la fecha en que se recibe la solicitud de emisión del voto. La remisión

del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del

Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se

considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último

de los votos emitidos. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran presentes o

representados a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No obstante lo anterior, el

Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurran

presentes o representados la totalidad de sus miembros en ejercicio y estos decidan por unanimidad la

celebración del mismo. Cualquier Consejo puede constituir, por escrito, su representación a otro

Consejero. Salvo los acuerdos en que por ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por

mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a

un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les

hubiesen sustituido. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre por videconferencia,

conferencia telefónica múltiple o por escrito y sin sesión, las decisiones que se adopten se

consignarán en un acta elaborada por el Secretario de la sesión, el cual la remitirá posteriormente a

los Consejeros para su aprobación. Artículo 15. Duración del cargo de Administrador y remuneración.

Los Administradores ejercerán sus cargos por un periodo de tiempo indefinido. La Junta podrá acordar,

en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Administradores. El cargo de Administrador no

será remunerado. Artículo 16. Facultades de los Administradores. La representación se extenderá, sin limitación,

a todos los asuntos comprendidos en el giro o tráfico de la Sociedad. En el caso de que la

administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador Único, el poder de representación

corresponderá necesariamente a dicho Administrador. En el caso de que la administración de la Sociedad

se encomiende a dos o más Administradores solidarios, con un número máximo de cuatro, cada uno de los

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	LIBRO	SEC.	FOLIO
39283	0	8	
Nº DE ORDEN INSCRIP. M-697692			

NOTAS MARGINALES

1

declara no estar incurso en las incompatibilidades de la Ley 3/2015, de 30 de marzo y tampoco en las señaladas por la Ley de 14/95 de 21 de mayo de la Comunidad de Madrid, ni en ninguna otra establecida en cualquier otra norma de carácter general o especial. FACULTADES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. La sociedad da comienzo a sus operaciones el día establecen los citados estatutos y la compareciente en la representación que ostenta acordada en nombre de los socios por unanimidad: I.- Que los actos y contratos celebrados por el órgano de administración antes de la inscripción, dentro del ámbito de sus facultades, quedarán automáticamente aceptados asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. 2.- Facultar al órgano de administración nombrado para la realización de los actos y contratos necesarios o útiles que exija el desarrollo del objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento revocación de poderes de todas clases. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 52425/2019 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. COPA DIRECTORSHIP SL, X NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y PERSONA FÍSICA REPRESENTATIVA. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de escritura autorizada por el notario JUAN AZNAR DE LA HAZA, de Madrid, el día 29 de mayo de 2019, con el número 2256/2019 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2019/82364 el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve en soporte papel, según asiento de presentación 226, del libro diario 119 de constituciones. Madrid a diez de junio de dos mil diecinueve. Hons s/m y L. D. Firmado electrónicamente por ADOXO GARCIA FERRERO registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: 9YASOBON9ZJMTsqvZg6z4zXtStUd0SBZ51JuxbduBmo=

GRUPO SUR ATLANTIDA SL.-Antes "COPA DIRECTORSHIP SL".- Concurte al otorgamiento de la escritura DON FRANCISCO GÓMEZ FRUCTUOSO, como representante persona física de la sociedad "DIRECTORSHIP GIBRALTAR SL" Administrador Único de la Sociedad de esta Hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público las decisiones adoptadas por el SOCIO ÚNICO de la sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, el día 9 DE OCTUBRE DE 2019, según resulta de certificación incorporada expedida por el compareciente en la representación indicada cuyas firmas legitima el notario autorizante, en la que consta la firma del acta por el único socio. Dichas decisiones son las siguientes: PRIMERA: Cambio de denominación social y modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad El Socio Único decide, con efectos desde el día de hoy, modificar la denominación social de la Sociedad, que en adelante pasará a ser GRUPO SUR ATLANTIDA, S.L. En consecuencia con lo anterior, el Socio Único decide modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad El Socio Único decide, con efectos desde el día de hoy, modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad El Socio Único decide, con efectos desde el día de hoy, modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante quedará redactado como sigue: "Artículo 1. Denominación Bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada se constituye una compañía con la denominación de GRUPO SUR ATLANTIDA, S.L. (La "Sociedad"), que se registró por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables." SEGUNDA: Cambio de objeto social y modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. En consecuencia con lo anterior, el Socio Único decide modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante quedará redactado como sigue: "Artículo 2. Objeto El objeto social de la Sociedad consiste en: a) La tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios en entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; b) La compraventa de toda clase de fincas tanto rústicas como urbanas, explotación en arrendamiento de las mismas, promoción y construcción de obras y edificios, tanto públicos como privados, por cuenta propia

CAMBIO DE DENOMINACIÓN
Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

2 o de terceros, incluso del Estado. Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, inversiones de capitales

en negocios inmobiliarios propios y de terceros; c) La adquisición, comercialización, venta, promoción, construcción y explotación en alquiler de terrenos y edificaciones industriales; d) La compra, venta, explotación y explotación en alquiler de bienes inmuebles, muebles, electrodomésticos, vestidos, calzado, papelería, cristales, plásticos, aluminos, aparatos de precisión, ópticos y audiovisuales; e) La compra, venta, explotación, importación, exportación, fabricación, reparación, alquiler, almacenamiento, distribución, comercio al por mayor o al detalle y representación, todo ello por cuenta propia o ajena de maquinaria, herramientas, útiles, matrices y piezas para la industria; f) Prestación de servicios de organización, proceso de datos, asesoramiento de empresas nacionales y extranjeras, consultoría y explotación de patentes y marcas; g) Prestación de servicios de organización, gestión, asesoramiento, diseño, estudio, proyección, análisis, montaje y ejecución de plantas industriales; h) Tenencia de bienes inmuebles; i) Servicios de hostelería; j) Explotación de apartamentos turísticos y de instalaciones hoteleras; k) La prestación de servicios de administración y gestión de sociedades. Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. Se exceptúan del objeto social aquellas actividades reservadas por las leyes a ciertos tipos de sociedades, así como para las que se precise una autorización o título habilitante con el que la sociedad no cuente; l) y en general la operación de negocios mercantiles de todas clases relacionados con el cumplimiento de los anteriores objetivos. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio o inicio de alguna de las actividades antes mencionadas algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos o cualquier otro requisito, dicha actividad deberá realizarse por medio de persona que ostente la representación profesional y en su caso, no podrá iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. La sociedad -desarrollará su objeto social directamente, pudiendo, asimismo, realizarlo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. El código que mejor describa dicha actividad (CNAE) es el número 6420, "Actividades de las sociedades holding".

No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 126775/2019 que se inserta.

En su virtud inscribo los expresados acuerdos de cambio de denominación, cambio del objeto social. El Notario hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de TORRELODONES, JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA, el día 9 de octubre de 2019, con el número 2393/2019 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2019/151926 el día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve en soporte papel, según Matenlo de Presentación 1191 del Dato 2983. Madrid a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Elmado electrónicamente por ISABEL ADORACIÓN ANTONIANO GONZÁLEZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: 61044FE08D1vkpsppj0gEFP3//MBVDA1z2ant+9SY3U=

3

DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM

'GRUPO SUR ATLANTIDA SL'. - Concurra al otorgamiento de la escritura que se inscribe don FRANCISCO GÓMEZ FRUCTUOSO, como representante persona física de la sociedad "DIRECTORSHIP CIBELTES SL" ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad de esta hoja, facultado en virtud de su cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que, según certificación inserta, expedida por el compareciente en la representación que ostenta, cuya firma legítima el notario autorizante DECLARA que la sociedad de esta hoja ha devenido en sociedad UNIPERSONAL, al haber pasado de las participaciones que integran el capital social de la sociedad a ser propietario de UN UNICO SOCIO, la sociedad "costarricense, BRISTOL DEVELOPMENTS INTERNATIONAL KKKK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA domiciliada en San José-Escuela

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39283	8	0	M-697692
NOTAS MARGINALES			
Nº DE ORDEN	INSCRIP.		

OTORGAMIENTO DE PODERES
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM

doscientos metros sur de la entrada Juguetería Escasú, ofi-centro, tetrastorte, 1º piso y con N.I.F. número N-436157-B, habiendo tenido lugar la adquisición del carácter de unipersonal por compra-venta de participaciones sociales formalizada ante el Notario autorizante el día 9 de octubre de 2019, todo lo cual resulta de certificación del Libro Registro de socios, que se inserta.
El notario no hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TORRELODONES, JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA, el día 9 de octubre de 2019, con el número 2392/2019 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2019/151925 el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve en soporte papel, según asiento de Presentación 1190 del día 2983.- Madrid a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Firmado electrónicamente por ISABEL ADORACIÓN ANTONIANO GONZÁLEZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.
Huella digital: v421aVX1k1bCZNXtLJdeu+/CT13NUS7DcsQM2UdXKpX0=

GRUPO SUR ATLANTIDA SL.-Concurre al otorgamiento de la escritura que se inscribe don Francisco Gomez Fructuoso como representante persona física de la sociedad "DIRECTORSHIP CIBIAS SL" administrador único de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a favor de las siguientes personas:
DOÑA DESIRÉE-MACARENA GALTERRA, mayor de edad, de nacionalidad italiana, soltera, abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid (28010), calle Monte Esquinza 30, bajo izquierda con Pasaporte de su nacionalidad número YA4913174, vigente, y con N.I.E.: X4837880-Z también en vigor.
DON FRANCISCO GOMEZ FRUCTUOSO, mayor de edad, casado, abogado, vecino de 28010-Madrid, con domicilio en la calle Monte Esquinza, número 30, bajo, izquierda. Con D.N.I. número 23.021.554-A, vigente, con D.OÑA MARÍA PAZ GARCÍA-GRANERO GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, abogado, con domicilio profesional en Calle Monte Esquinza n° 30, Madrid (España), y provisto de D.N.I. y N.I.F. no 76.973.409-E, en vigor.
DOÑA ALEXANDRA-LETICIA MONTÓN GARCÍA DE VIEDMA, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, abogado, con domicilio profesional en Calle Monte Esquinza n° 30, Madrid (España), y provisto de D.N.I. y N.I.F. n° 05303902-X, en vigor.

Dichos apoderados están investidos con CARÁCTER SOLIDARIO de las siguientes FACULTADES:
I.- Comparecer ante Notario de su elección y solicitar de éste la formalización en escritura pública de cualesquiera acuerdos adoptados en cualquiera de sus sesiones por la Junta General de Socios o, en caso de unipersonalidad sobrevenida de la sociedad, cualesquiera decisiones sociales adoptadas por el Socio único y por el órgano de administración cualquiera que sea la estructura adoptada por éste, ya sean decisiones de la administración ejercida unipersonalmente o de administradores mancomunados o solidarios, o acuerdos del Consejo de Administración y cualesquiera otros órganos colegiados (como la Comisión Ejecutiva que eventualmente nombra dicho Consejo) de la compañía.
2.- Entregar al Notario autorizante la certificación que contenga los acuerdos sociales de que se trate, recabando del fedatario la legitimación de las firmas correspondientes, otorgando y firmando las escrituras públicas pertinentes, y llevando a cabo, en suma, cuantos actos y negocios jurídicos y trámites sean precisos o convenientes hasta que tales acuerdos trasciendan al Registro Mercantil, incluso las decisiones (en escritura pública o, admitiéndose el caso, en instancia privada) subscritas, aclaratorias y rectificatorias que fueren precisas para adecuar los acuerdos o decisiones sociales en cuestión a la certificación registral.

El notario no hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010 EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DEL PODER EXPRESADO.-Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de TORRELODONES, JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA, el día 9 de octubre de 2019, con el número 2394/2019 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2019/151927 el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve en soporte papel, según asiento de Presentación 1192 del

4 Diario 2983.- Madrid a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve firmado electrónicamente por ISABEL ADORACIÓN ANTONIANO GONZÁLEZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Buella digital: UB05C28/LRKO7OYU5GFW1UJZFETKTVSC8EUNNNg11y=



'GRUPO SUR ATLANTIDA S.L'.-Concurre al otorgamiento de la escritura que se inscribe don Francisco Gomez Fructuoso como representante persona física de la sociedad "DIRECTORSHIP CIBERES, S.L.", haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que

confiere poder a favor de DON CARLOS ANDRÉS NARRO NARRO, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, casado, economista, con domicilio a estos efectos en San José-Escazu doscientos metros sur de la entrada de Jugueton en Multiplaza Escazu, ofi-centro Terraforte, primer piso (Costa Rica), y pasaporte de su nacionalidad, número 1711653301, en vigor, para que en nombre y representación de la entidad poderdante, con el carácter de factor, gerente y apoderado general de la compañía, conforme a lo establecido en el código de Comercio, le represente en todos los asuntos comerciales relativos a la empresa, quedando autorizado expresamente para realizar las siguientes,

FACULTADES GENERALES a) Administrar bienes muebles e inmuebles, realizando toda clase de actos sean necesarios o convenientes para su mantenimiento, conservación, reparación y explotación ordinaria y, en general, realizar actos de administración y de riguroso dominio; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precatistas u otros ocupantes y, en general, ejercitar u oponerse al ejercicio de toda clase de acciones posesorias; asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y/o consocios.

b) Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas, y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones de segregaciones y divisiones de fincas; pedir inscripción de rectificaciones de superficies y disminuciones y excesos de cabida y toda clase de asientos en los Registros públicos; hacer declaraciones, ampliaciones o modificaciones de edificación y plantación; hacer declaraciones de derribo de edificaciones; constituir edictos en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las cuotas de sus elementos independientes y fijando sus estatutos y sus normas de régimen interior; modificar o extinguir regímenes de propiedad horizontal; constituir, modificar o extinguir compios inmobiliarios; constituir, modificar o extinguir cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación, en su caso, de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos.

c) Comprar, vender, permutar, ceder y, en general, por cualquier clase de título, adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones u otro tipo de partes de sociedades; constituir, aceptar, adquirir, ejercitar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, anticresis, derechos personales o reales de goce, disfrute y de adquisición preferente, incluyendo tantos voluntarios pre y post adquisitivos y derechos de opción de compra.

d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que se estime oportuno establecer, quedando comprendidos sus negociaciones preliminares y contratos preparatorios, hasta el perfeccionamiento y consumación del negocio principal; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros valores y/o participaciones y/o participaciones sociales, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones, cuotas y/o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos

OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos previstos en el artículo 384 RM

valores; constituir, modificar y extinguir agrupaciones de intereses económico y uniones temporales de empresas y, en general, convenir, modificar o extinguir contratos de colaboración o cooperación empresarial, en cualquiera de sus modalidades, con personas físicas o jurídicas.

(e) Convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento de bienes muebles, leasing y de arrendamiento no financiero, sobre toda clase de bienes y derechos incluyendo, en su caso, inmuebles, todos ellos en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el arrendamiento de empresas; Convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento de servicios y de ejecución de obras; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de engineering, factoring, franchising, publicitarios, de asistencia técnica, mensajería y de vigilancia.

(f) Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pigmentar valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; concertar pólizas de crédito personal o con pigmentación de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, concertar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancaria permitan.

(g) Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Organismos autónomos y cualquier persona pública o privada.

(h) Otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescasar, pigmentar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; participar en concursos, subastas y concursos-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones; solicitar, obtener, constituir, modificar, retirar, prestar y arbitrar; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes generales para pleitos con las facultades más amplias admitidas en derecho.

(i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

(k) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, incluso escrituras rectificadoras, subanatorias o complementarias; solicitar y obtener toda clase de asientos en registros públicos y desistir de los mismos.

1) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos siempre que se circunscriban a las facultades antes conferidas.

m) Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consiguiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad.

Facultades especiales

IX) Igualmente, este poder facultará al apoderado designado con el carácter y naturaleza de abnula

Nº DE
ORDEN
INSCRIP.

M-697692

5

NOTAS MARGINALES

39283 8 0

TOMO SEC. LIBRO

HOLLA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

especial y expresa de apoderamiento para solicitar el certificado de la persona jurídica para el ámbito tributario en cuestión, para representar a dicha mercantil y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención de "Certificado de Personas Jurídicas" (CJL), para la presentación de impuestos, declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "Internet", y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de diecinueve de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requirieren a tal efecto.

III) Llevar a instrumento público los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad representada o las decisiones de su socio único, en su caso, extendiéndose estas facultades en general a todo tipo de acuerdos, compareciendo para ello ante Notarios o cualesquiera otros profesionales o funcionarios públicos legitimados para autorizar tales elevaciones a públicos llevando a cabo todas las actuaciones que sean pertinentes.

Suscribir y otorgar para ello todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, incluso escrituras rectificadoras, complementarias o de subsecución, hasta conseguir la plena eficacia jurídica de tales acuerdos y su inscripción en los registros públicos que sean competentes.

El notario no hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010, EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DEL PODER EXPRESADO.-Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de TORRELADONOS, JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA, el día 9 de octubre de 2019, con el número 2395/2019 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2019/151928 el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 1193 del Diario 2983.- Madrid a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve firmado electrónicamente por ISABEL ADORACIÓN ANTONIANO GONZÁLEZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: vY3xbXx/Xso+LalG60losxkE8B6+eP6RTxx55fT/Uh8=

GRUPO SUR ATLANTIDA S.L.-DONA MARIA PAZ GARCIA-GRANERO GUTIERREZ, en representación de la sociedad, como apoderada de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas para elevar a público mediante escritura que origina la inscripción 4ª de la presente hoja, cumplimenta las decisiones tomadas por el SOCIO ÚNICO de la sociedad, en fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, quedando el acta firmada por el representante del socio único, según certificación inserta, expedida por Don Manfred Daniel Hohenleitner Rivas, Administrador Único de la misma, cuya firma legítimó el Notario autorizante; ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a públicos dichas decisiones siguientes: PRIMERA: Aceptar la dimisión presentada por el Administrador Único. El socio único decide aceptar, con efectos desde el día 4 de noviembre de 2019, la dimisión presentada mediante carta dirigida a la sociedad por el Administrador Único de la Sociedad, esto es, la sociedad DIRECTORSHIP CIBERES, S.L., debidamente representada por D. Francisco Gómez Fructuoso. SEGUNDA: Nombramiento del nuevo Administrador Único. Se nombra como Administrador Único, con efecto desde el día 4 de noviembre de 2019 y por plazo estatutario a: Don Manfred Daniel Hohenleitner Rivas, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio a estos efectos en la calle Monte Esquinza 30, bajo izquierda, 28010, Madrid, (España); con N.I.E. número Y7661909-R. Dicho Señor, acepta el nombramiento como Administrador Único de la Sociedad y declara de forma expresa no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la legislación española o en los Estatutos Sociales y en especial, en ninguna de las previstas en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y demás legislación estatal y autonómica aplicable. En la certificación inserta también esta la firma debidamente legitimada de Don Francisco Gómez Fructuoso representante de la mercantil DIRECTORSHIP CIBERES S.L., administrador único saliente a los efectos del cumplimiento del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil. El Notario hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE CESE, NOMBRAMIENTO Y NOMBRADA/S inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM.
CESE DE MIEMBRO ÓRGANO DE ADMON.

Remitidos al R.M.C. los datos
registrales dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RM

6

5

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	USRO	HOJA
39283	8	0	M-697692
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
6			
dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA de TORRELODONNES, el día 4 de noviembre de 2019, con el número 2631/2019 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2019/165657 el día doce de noviembre de dos mil diecinueve en soporte papel, según asiento de Presentación 513, del diario 2991. Madrid a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. Hnos. S/M y L.D. Firmado electrónicamente por ANTONIO HOIGADO CRISTÓBAL registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. Huella digital: KZ4G8a3KD2LSa6XB/vIAGOKiQtp/N4a+7IvcYraMwUS=			

LEGITIMACIÓN. - El que suscribe, en su condición de Registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.



1. País: España		Country/Pays: España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par NAVARRO GONZALEZ, JAVIER MANUEL		3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de REGISTRADOR ENCARGADO	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		Certificado Certified/Atteste	
5. en a/a MADRID	6. el día the/le 17/12/2019	7. por by/par AUXILIAR DE OFICINA LLORET NOGUEROLES, MARIA ANGELES	8. bajo el número Nº/sous n° SLGAP/2019/030731
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: 		10. Firma: Signature: Signature: 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "https://sede-mjusticia.gob.es/eregister". Código de verificación de la Apostilla (*): AD:FSYC-zh5z-VPJU-CCBC. Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see "https://sede-mjusticia.gob.es/eregister". Verification code of the Apostille (*): AD:FSYC-zh5z-VPJU-CCBC. This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "https://sede-mjusticia.gob.es/eregister". Code de vérification de l'Apostille (*): AD:FSYC-zh5z-VPJU-CCBC. Ce document a été signé électroniquement d'accord avec les dispositions des articles 42 et 43 de la Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime juridique du Secteur Public.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification: ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - -



EU9252698

JUAN AZNAR DE LA HAZA

NOTARIO DE MADRID

Pza. del Marqués de Salamanca, 9, 2ºDcha

Telef. 91 577 70 85—28006 MADRID

05/2019

ML.- ESCRITURA DE PODER especial OTORGADO POR

“GRUPO SUR ATLANTIDA, S.L.U.”, -----

NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO (4.754). -----

En Madrid, mi residencia, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **JUAN AZNAR DE LA HAZA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

Compareciente: -----

DON MANFRED DANNIEL HOHENLEITNER RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero, de estado civil casado, con domicilio a estos efectos en 28010-Madrid, calle Monte Esquinza, número 30, bajo izquierda, y pasaporte de su nacionalidad, número 1711844371, y N.I.E. número Y7661909-W, ambos en vigor. --

Identifico al señor compareciente por su pasaporte relacionado. -----

En nombre y representación, como administrador único, de la mercantil de nacionalidad española denominada, **“GRUPO**

SUR ATLÁNTIDA, S.L.U.” con domicilio social en Madrid (28010), calle Monte Esquinza número 30, bajo izquierda; constituida bajo la denominación de “COPALA DIRECTORSHIP, S.L.U.”, por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Aznar de la Haza, el día 29 de mayo de 2019, con el número 2.256 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 39283, libro 0, folio 190, sección 8ª, hoja número M-697692, inscripción y Con C.I.F. número B88403688.-----

Ejerce como administrador único en virtud de la escritura otorgada por el notario de Torrelodones, Juan Luis Hernandez-Gil Mancha, el 4 de noviembre de 2019, con número de protocolo 2631 pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, por razón de fecha.-----

Tengo a la vista copias autorizadas de dichas escritura que examinadas por mi le devuelvo en la que consta su nombramiento, aceptación, plazo e inscripción en el Registro Mercantil, teniendo a mi juicio facultades suficientes para este otorgamiento.-----

Manifiesta el compareciente que su cargo sigue vigente en la actualidad y que la Sociedad que representa no ha sido modificada ni disuelta.-----

Yo, el Notario, hago constar, en cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley



EU9252697

05/2019

10/2010 de 28 de abril, que el mismo consta identificado en el acta de manifestaciones otorgada el día 4 de noviembre de dos mil diecinueve, ante el notario de Torrelodones Juan Luis Hernández-Gil Mancha, bajo el número de su protocolo 2.391, cuyo contenido manifiesta no ha variado y así compruebo mediante consulta a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado.-----

Manifiesta el compareciente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/114/2008, de 29 de Enero, que los datos de identificación de la Entidad representada, y en especial, su objeto y domicilio, son los consignados y no han variado en la actualidad.-----

Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de PODER y, a tal fin,-----

OTORGA

Que confiere poder general y solidario a favor de: -----

☐ **D. Sebastián Francisco Saá Tamayo**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, abogado, con documento de identificación de su nacionalidad No. 1711082113, con domicilio en la Avenida 12 de octubre y Lincoln, Edificio Mirage

Piso 16, de la ciudad de Quito D. M., República del Ecuador.--

Para que en nombre y representación del poderdante, puedan ejercitar las siguientes:-----

FACULTADES

Facultades: -----

a) Actúe, individualmente en calidad de Apoderado de **GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.** en la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009. -----

b) Conteste, individualmente las demandas que lleguen a plantearse en contra de **GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.** y cumplan las obligaciones respectivas.-----

c) Represente, individualmente, a **GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.** en las juntas generales de accionistas de las compañías ecuatorianas de las cuales **GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.** es accionista, vote en las mismas y ejerza en tales juntas los derechos que le corresponde como accionista de ellas.-----

d) Emita anualmente, de manera individual, la lista de los socios de **GRUPO SUR ATLÁNTIDA, S.L.** que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.-----



EU9252696

05/2019

LEY DE PROTECCION DE DATOS. -----

El compareciente queda informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas,

autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Plaza Marques de Salamanca, 9. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre



EU9252695

05/2019

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva
95/46/CE. -----

Permito la lectura de esta escritura a los señores
comparecientes, que manifiestan haberla leído, y, enterados de
su contenido por su lectura y la que yo, el Notario, les hago,
prestan su consentimiento y firman.-----

Yo, el Notario, doy fe de haber identificado a los
comparecientes por los documentos reseñados en la
comparecencia, de que, a mi juicio, tiene capacidad para este
otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y
a la voluntad libre y debidamente informada de los
comparecientes, y de que el presente instrumento público
queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso
exclusivamente notarial, el presente, y los tres anteriores
correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.
Está la firma del compareciente. -----

Signado. JUAN AZNAR DE LA HAZA. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8ª.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: (Impuestos excluidos)

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y queda
anotada. Para **la sociedad poderdante, en cuatro folios de**

papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres posteriores, en orden correlativo y de la misma serie. En Madrid a siete de noviembre de dos mil diecinueve.
DOY FE. -----



[Handwritten signature in blue ink]

papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres posteriores, en orden correlativo y de la misma serie. En Madrid a siete de noviembre de dos mil diecinueve. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

REPUBLICA ESPAÑOLA



EW9640476

-FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID-
Este folio ha quedado unido con el folio de esta misma Carga Notarial a la Carga Autorizada del notario público del protocolo de
D. Juan Aznar de la Haza
Notario de Madrid
el día 00/11/2019 con el número 4754 de su protocolo

1. País: Country / Pays : El presente documento público This public document / Le présent acte public		APOSTILLE (Convention de La Haya du 5 octobre 1961) ESPANA	
2. ha sido firmado por D. Juan Aznar de la Haza It has been signed by a la signé par			
3. quien actúa en calidad de NOTARIO who acts in the capacity of agissant en qualité de			
4. y está revestido del sello / timbre de S. NOTARIA and is provided with the seal / stamp of the Notary est revêtu du sceau / timbre de			
Certificado Certificat			
5. en MADRID at / a	6. el día 18/11/2019 the / le		
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par			
8. bajo el número N7201/2019072436 No			
9. Sello / timbre: Seal / Stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:		



[Handwritten signature]
Don Emilio Leal Labrador
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la
identidad del actúo o timbre del que el documento público está revestido.
This Apostille certifies only the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate,
the identity of the seal or stamp with which the public document is provided.

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]
[This Apostille can be verified in the following address: <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]
Código de verificación de la Apostilla MADRID-LYTH-VTHP-FR25

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate,
the identity of the seal or stamp with which the public document is provided.

The Apostille does not certify the content of the document or the document itself.

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

[To verify the authenticity of this Apostille, see <http://madrid.madrid.gob.es/legislacion>]

